



RAD.: 08-001-41-89-017-2021-00480-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., CON NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: YURAIMA MODESTA CERRO PAYARES, C.C. 33238905

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su Despacho el presente proceso de ejecución junto con la solicitud de terminación por pago total. Así mismo le informo que no existe embargo de remanente en este asunto. Provea.

Barranquilla, 11 de octubre de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEÓN
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021, se dispuso a citar a la apoderada de la parte demandante, doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, el viernes 08 de octubre de 2021, a las 11:00 AM, para que se sirva allegar al despacho el original del PAGARÉ No. 4740106856 y su respectiva carta de instrucciones, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo.

Pues bien, el apoderado judicial de la parte demandante doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, hizo entrega física del original PAGARÉ No. 4740106856 y su respectiva carta de instrucciones, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, y examinado que el memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación quien ostenta la calidad de recibir, es del caso acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, al cumplirse las exigencias previstas en el art. 461 CGP, deprecada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese las medidas ejecutivas decretadas, teniendo en cuenta los embargos de remanente que existieren.

TERCERO: Desglósese los documentos que sirvieron como títulos de recaudo ejecutivo en favor de la parte demandada, previo pago del arancel.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el proceso, previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto de fecha 11 de octubre de 2.021 se
notifica por anotación en Estado No. 175 en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 12 de octubre de 2.021.

M.A.

Firmado Por:

VANESSA HOYOS DE LEÓN
Secretaria

Rosmery Pinzón De La Rosa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 017 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8a5a2b3dc455a6334c6478c74034ff9b2850f851e3021987eaf0a07f4f71749

Documento generado en 11/10/2021 10:33:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

